



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a \_\_ de febrero de 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y se reforman los artículos 53 fracción XVI, 95 fracción XXI y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esta Soberanía, uno de los deberes del Poder Como es bien sabido por esta Soberanía, es obligación constitucional ineludible de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, administrar con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, los recursos económicos de que dispongan; principios cuya observancia, garantizan el escrutinio de la actividad gubernamental, que permite el control social del ejercicio del poder público, así como la exigencia de una conducta ética en la gestión financiera, la transparencia en la asignación y manejo de recursos públicos, además de la rendición de cuentas.

En este sentido, la rendición de cuentas, como herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad en las autoridades, no solo conlleva la obligación de



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

divulgar oportunamente el ejercicio del gasto, pues si se toma en consideración que, dicha actividad debe ajustarse a los objetivos y metas establecidas en los correspondientes instrumentos de planeación y programación; las decisiones y acciones adoptadas por las autoridades, necesariamente deben acompañarse de mecanismos de control y sanción de los servidores públicos involucrados, con el propósito de reducir la discrecionalidad y evitar actos que propicien la corrupción, con miras a consolidar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Ante tales realidades, uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta la facultad de fiscalización de la gestión financiera de los Poderes Públicos, a través de disposiciones claras y precisas vinculadas a los procedimientos de revisión y control, que prevean con toda exactitud las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos involucrados en los mismos, debiendo ser congruentes con aquéllas que, sobre la materia, se contienen en las leyes federales y locales vigentes.

En concordancia con lo anterior y con el propósito de justificar la presente iniciativa, se considera necesario atender los siguientes antecedentes:

- Que mediante Decreto 69, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil cuatro, la Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, aprobó la expedición de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en que se estableció en el artículo 48, en lo relativo al procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, que con el propósito de cumplir los plazos prescritos para su presentación ante la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización; los documentos en que consten la cuenta pública y sus correspondientes informes periódicos, "...deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento...";
- Que a través del Decreto 7, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el once de octubre de dos mil doce, la "LVIII" Legislatura aprobó la reforma de los artículos 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a efecto de establecer que, aún cuando la cuenta pública municipal, debía ser firmada por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento; tratándose de los informes



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

“mensuales”, se desvinculó de dicha obligación al o los Síndicos Municipales, a quienes únicamente se concedió la facultad de recibir la documentación comprobatoria y justificativa en que se sustenten aquellos, lo que se justificó aduciendo que, “...Tal medida, pretende favorecer las tareas institucionales cotidianas que realizan estos servidores públicos, otorgándoles un mayor espacio para cumplimentar las atribuciones que les han sido conferidas...”;

- Que con el propósito de homologar las disposiciones contenidas en el Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con las prescritas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; mediante Decreto 169, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil veinte, la “LX” Legislatura, aprobó la reforma de diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entre otras cosas, a efecto de sustituir las palabras “informes mensuales”, por “informes trimestrales”, en relación a la obligación de las entidades fiscalizables de dar a conocer a este Poder Constituyente, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su situación económica, las finanzas públicas y, en su caso, la deuda pública, quedando redactados los artículos 48 y 49 de la siguiente forma:

“Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

“Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

- Que en apego a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como de las correspondientes adecuaciones de las disposiciones sobre la materia, prescritas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se llevaron a cabo mediante Decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; mediante Decreto 207, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la “LIX” Legislatura aprobó la expedición de diversos ordenamientos vinculados a la materia de combate a la corrupción, dentro de los cuales, para efectos de sustentar la presente iniciativa, destacan los siguientes:
  - La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. En la que se fortalecen las facultades punitivas del Estado, a través de la adopción de adecuados mecanismos de prevención, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas, que conllevan la acepción clara y precisa de los códigos de conducta que rigen el servicio público, con el propósito de propiciar la eficacia del Fincamiento de Responsabilidad más allá de cualquier duda razonable; y
  - La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Que entre otras cosas, produjo el cambio de denominación del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Bajo tales circunstancias, la presente iniciativa, tiene como propósito modificar el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a efecto de establecer con toda claridad y sin lugar a la duda, las obligaciones específicas de quienes deben firmar la cuenta pública municipal y los



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

correspondientes informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas; lo que permitirá que los órganos de fiscalización y de control interno, dispongan de elementos que les permitan determinar acertadamente las causas de responsabilidad administrativa y la aplicación efectiva de sanciones correspondientes, en su caso. Ante prácticas reiteradas de omisión de entrega de documentos por parte de servidores públicos que tienen la atribución de revisar y/u observar.

En primer término, se propone que se modifique el párrafo primero del artículo 48, a efecto de establecer que los informes trimestrales no sean firmados únicamente por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, pues al igual que la cuenta pública, también deben ser firmados por el o los Síndicos, según corresponda; ya que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Síndicos tienen la atribución de revisar dichos informes y, en su caso, formular las observaciones correspondientes.

Luego entonces, si acorde con lo prescrito en el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades tienen la obligación de documentar, "todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones"; resulta incontrovertible que, la firma de los informes periódicos sobre la situación económica y las finanzas públicas municipales, se constituye como el medio idóneo para acreditar que el o los Síndicos, según corresponda, cumplieron con la obligación de revisar aquellos, además de que el trazo gráfico respectivo, permitirá validar las observaciones que en su caso se produzcan.

Se propone la modificación en la redacción del párrafo tercero del artículo 48, con la finalidad de que no se tenga duda que, la inconformidad con el contenido de la cuenta pública y los informes trimestrales, en su caso, debe expresarse en el propio documento en que se contengan, señalando con toda precisión los fundamentos y motivos en que se sustenta dicha inconformidad.



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

Atingente al artículo 49 y con la intención de que el mismo tenga claridad respecto al procedimiento que debe agotarse para obtener las firmas de la cuenta pública y los informes trimestrales, se propone modificar su estructura en el siguiente sentido:

- En el párrafo primero y en congruencia con lo previsto en el artículo 95 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece como obligación del Tesorero Municipal, "entregar" y no solo poner a disposición de quien deban firmarlos, la cuenta pública y los informes trimestrales, sin modificar los plazos establecidos para ello;
- En el párrafo segundo, se mantiene el apercibimiento conducente a los sujetos obligados a firmar los documentos, haciéndoles saber que, en caso de que no acudan a hacerlo se tendrá por aceptada documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.
- En el párrafo tercero, se considera una alternativa para que los síndicos accedan al informe en los tiempos que requirieran, sin perjuicio de las condiciones de infraestructura con la que cuenta la Tesorería municipal para poder desarrollar esta labor. De acuerdo con el Manual del Síndico Municipal Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México, se propone que la información sea remitida de manera digital tal y como se presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización.
- En el párrafo cuarto, se establece de manera precisa, que quien deba cumplir con dicha obligación, tiene el deber de remitir al Tesorero Municipal la cuenta pública y los informes trimestrales, debidamente firmados y con las observaciones correspondientes, según el caso, cuando menos con un cinco días de anticipación a la fecha en que deban remitirse al Órgano Superior de Fiscalización; esto con el propósito de definir responsabilidades y garantizar el cumplimiento oportuno en los plazos de presentación de la cuenta pública o, en su caso, de los informes periódicos.

En congruencia con todo lo anterior, también se propone la reforma del contenido de los artículos 53 fracción XVI y 95 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de incorporar la cuenta pública dentro de las obligaciones que ahí se contemplan y sustituir las palabras "informe mensual" por "informe trimestral", para ser acorde con las disposiciones contenidas en la Ley



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

**"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

Finalmente, se propone la reforma del artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el único efecto de sustituir la denominación del Órgano Jurisdiccional encargado de substanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, de "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a "Tribunal de Justicia Administrativa", atendiendo a las reformas del marco normativo en materia de combate a la corrupción, aprobadas por esta Soberanía en el dos mil diecisiete.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 48 y 49, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 48 y se deroga el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, **así como los informes trimestrales**, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos, según corresponda, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

#### **Derogado.**

**En el supuesto de que** quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate, no estén de acuerdo con su contenido, **deberán manifestar, en el propio documento, las razones particulares de su inconformidad, fundando y motivando debidamente las mismas.**

**Artículo 49.** Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, **deberán ser entregados por el Tesorero Municipal a los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan ser revisados y en su caso manifestar sus observaciones o inconformidades, con una anticipación de cuando menos cinco o treinta días hábiles, según corresponda a la fecha en que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización, respectivamente.**

...

**Con el objetivo de garantizar el acceso al informe en los tiempos delimitados en la Ley, la Tesorería Municipal podrá remitir a los Síndicos Municipales dichos documentos de manera digital.**

**Los sujetos obligados a firmar deberán remitir a la Tesorería Municipal, cuando menos cinco días anteriores a la fecha en que deban presentarse los**



## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**informes o la cuenta pública debidamente firmados y con las observaciones correspondientes, según sea el caso.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 53, fracción XVI; 95, fracción XXI y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 53. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Revisar y firmar la cuenta pública, así como el informe **trimestral** que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; **y**

**XVII. ...**

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, la **cuenta pública, así como el informe trimestral** que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; **y**

**XXII. ...**

**Artículo 154.** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los            días del mes de            del año dos mil veintidós.